



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-00352-00
Rendición Provocada de Cuentas

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. - ADMITIR la demanda de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** promovida por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** en contra de **HUGO TRUJILLO**.

Segundo. - De ella y sus anexos **CÓRRASELE** traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días para que la conteste. (Art. 369 del Código General del Proceso).

Tercero. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y en atención a lo normado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por **Secretaría** proceda a **OFICIAR** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN** para que a través de su buenos oficios y en un termino de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión informe el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional Tributario – Rut del demandado Hugo Trujillo.

Cuarto. - DÉSELE el trámite del proceso **VERBAL** –art. 368 y ss del C.G.P.-.

Quinto. - PREVIO a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de **\$16.000.000.00**. De conformidad con el numeral 2º artículo 590 del C. G. del P.

Sexto. - RECONER personería adjetiva al abogado **ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acdd18863aa0ca212f68ee3ca546b97748d60af08f71817eac75e552be258c29

Documento generado en 07/05/2021 10:23:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 027 de 10 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.